

SESIONES ORDINARIAS**2006****ORDEN DEL DIA N° 652****COMISIONES DE JUSTICIA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA****Impreso el día 18 de julio de 2006**

Término del artículo 113: 27 de julio de 2006

SUMARIO: Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. Creación. (118-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se crea un juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, con competencia en materia criminal, correccional, en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, y que funcionará con dos (2) secretarías.

Art. 2° – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1° tendrá competencia territorial en los departamentos de Castellanos, 9 de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Santa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del departamento Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

Art. 3° – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe, y Reconquista, de los que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Art. 5° – Los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1°.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 6 de julio de 2006.

*Luis F. Cigogna. – Carlos D. Snopek. –
Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Giubergia.
– Gustavo A. Marconato. – Jorge A.
Landau. – Marcela V. Rodríguez. –*

Cintha Hernández. – Claudio J. Poggi. – Guillermo E. Alchouron. – Jorge M. A. Argüello. – Hermes J. Binner. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Juan M. Irrazábal. – Esteban E. Jerez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett. – Ana M. del C. Monayar. – Héctor P. Recalde. – Carlos F. Ruckauf. – Horacio Sartori. – Laura J. Sesma. – Gladys Soto. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Mariano F. West.

ANEXO 1

Poder Judicial de la Nación*Magistrados y Funcionarios*

Juez federal de primera instancia	1
Secretario de juzgado	2
Subtotal	3

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	2
Auxiliar	2
Auxiliar administrativo	2
Subtotal	12

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	2
Subtotal	2
Total	17

Ministerio Público Fiscal*Magistrados y funcionarios*

Fiscal de primera instancia	1
Subtotal	1

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público Fiscal	8

Ministerio Público de la Defensa*Magistrados y funcionarios*

Defensor público oficial	1
Subtotal	1

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público de la Defensa	8

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se crea un juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; resuelven modificar al mencionado proyecto, y así despacharlo favorablemente.

Luis F. Cigogna.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de agosto de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) secretarías, una (1) con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

Art. 2° – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1° tendrá competencia territorial en los departamentos de Castellanos, 9 de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Santa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del departamento Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

Art. 3° – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista, de las que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Art. 5° – Los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1°.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.